



**RESOLUCIÓN No.00324
08 DE ABRIL DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE ATENCIÓN DE
FUNCIONARIOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO LOS DIAS 14,15 Y 16 ABRIL DE 2025”**

El Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, en uso de sus facultades legales, según Decreto número 001275 del 20 de agosto de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Pereira y Acta de Posesión número 000055 del 21 de agosto de 2024 y en especial los conferidos por el Acuerdo No. 137 de diciembre 20 de 1994; el Decreto 662 de octubre 20 de 2006, modificado por el Decreto 869 de 2012; Decreto No. 838 del 7 de octubre de 2016, Acuerdo No. 005 de julio 18 de 2018, por medio del cual se modifican los estatutos del Instituto expedido por la Junta Directiva Artículo 18 Numerales 13 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 123 establece, que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que el Jefe del respectivo Organismo podrá establecer el horario de trabajo, dentro del límite máximo fijado por dicha disposición según las necesidades del servicio y la modalidad de las jornadas conforme a los cuales debe presentarse el servicio.

Decreto 648 de 2017 ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguientes "Principios de la función pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expresó *“El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a los cuales debe presentarse el servicio.”*

Que, el Decreto Ley 1567 de 1998, una finalidad del Sistema de estímulos es recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo en las entidades públicas.



Que, en la semana del 14 al 18 de abril de 2025, el calendario cristiano y católico conmemora la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, a través de diferentes ceremonias que reflejan no solo las creencias, sino también la historia social y cultural de cada comunidad durante la solemnidad de la SEMANA SANTA.

Que, para los cristianos y católicos, la semana santa es época de reflexión y encuentro con Dios, para renovar la fe, recordar las enseñanzas de Jesús, aplicarlas y compartir con los seres más cercanos.

Que, en aras de ofrecer estímulos a los servidores de la entidad y de permitir la asistencia a las tradicionales celebraciones religiosas para esta época del año, la Dirección General de la entidad ha considerado viable modificar el horario laboral los días los días 14, 15 y 16 de abril del año 2025, siempre y cuando se realice la compensación de las horas laborales.

Que, la jornada laboral de trabajo actual de los funcionarios del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, se desarrolla en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. con una hora de almuerzo; con el propósito de no afectar y garantizar el servicio de atención permanente al público, se pretende modificar el horario laboral.

Con el fin de garantizar la movilidad de la ciudad el cuerpo de agentes de tránsito mantendrá su jornada habitual conforme a la programación establecida.

Que, por lo anterior, el Director General modifica el horario de atención al público y establece una jornada laboral para los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, de la siguiente manera:

Jornada laboral especial para funcionarios

Lunes 14 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 03:00 P.M

Martes 15 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 03:00 P.M

Miércoles 16 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 03:00 P.M

Horario de atención al público:

Lunes 14 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 02:30 P.M

Martes 15 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 02:30 P.M

Miércoles 16 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 02:30 P.M



Que en mérito de lo expuesto el Director General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase una jornada laboral especial para los funcionarios del Instituto de Movilidad de Pereira de la siguiente manera:

Jornada laboral especial para funcionarios

Lunes 14 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 03:00 P.M

Martes 15 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 03:00 P.M

Miércoles 16 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 03:00 P.M

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el horario de atención al público del Instituto de Movilidad de Pereira de la siguiente manera:

Horario de atención al público:

Lunes 14 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 02:30 P.M

Martes 15 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 02:30 P.M

Miércoles 16 de abril 2024: Horario Laboral de 07:00 AM a 02:30 P.M

ARTICULO TERCERO: Se excepcionarán de recuperación de tiempo en el horario establecido en el Artículo Primero, los servidores públicos que por razón de sus funciones tengan establecido un horario especial o por turnos y quienes tengan programadas o programen periodo de vacaciones durante el mes de abril de 2025.

ARTICULO CUARTO: Para efectos contractuales, deberá atenderse el presente horario salvo Resolución que manifieste lo contrario.

ARTICULO QUINTO: Los términos que se deben cumplir ante la entidad en las diferentes actuaciones administrativas serán prorrogados, salvo los términos relacionados con Derechos de Petición y otras actuaciones que el Instituto deba cumplir ante las Instancias Judiciales.

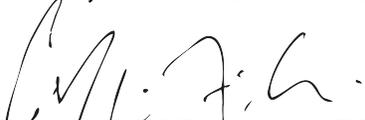


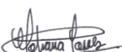
Instituto de Movilidad de Pereira

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser difundida al público en general por medio de avisos en carteleras de la Institución.

Dada en Pereira a los ocho (08) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EDWIN ALBERTO QUINTERO
Director General


Revisión Jurídica: Johana Torres Castro
Subdirectora Jurídica

Angie Xiomara Suarez M.
Proyección: Angie Xiomara Suárez Muñoz
Contratista Subdirección Jurídica